

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0030-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0119 del 24 de marzo del 2021** que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, para un caudal de 0.0024 l/s y 6.8 l/s respectivamente, generados en el predio Finca Villa Clemencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-4057 y 034-40833 localizado en la Comunal San Jorge en el Distrito de Turbo (folio 112-113).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 24 de marzo del 2021 el Auto No. **200-03-50-01-0119 del 24 de marzo del 2021** al correo electrónico wloaiza@sarapalma.com.co y cmrestrepo@sarapalma.com.co, quedando surtida el día 25 de marzo del 2021 siendo las 11:18 am (folio 114-117).

Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0119 del 24 de marzo del 2021** a la Alcaldía Distrital de Turbo para que se fije en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 118).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0119 del 24 de marzo del 2021**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 25 de marzo del 2021 (folio 119-121).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1003 del 21 de junio del 2021** la Corporación realizo requerimientos relacionados con la autorización del propietario del bien inmueble (134-135).

Que por el incumplimiento a la Resolución No. 1003 del 21 de junio del 2021 la Corporación declaro el desistimiento tácito del trámite mediante Resolución No. **200-03-20-01-1501 del 25 de agosto del 2021** (folio 140-142).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5875 del 9 de septiembre del 2021** la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1501 del 25 de agosto del 2021 (folio 150-155).

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. **200-03-20-07-1595 del 20 de septiembre del 2021** la Corporación admitió el recurso de reposición, y en su Artículo 2° resolvió revocar la Resolución No. 1501 del 25 de agosto del 2021 (folio 156-158).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 15 de abril del 2021 y evaluación de la información aportada por el usuario, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0815 del 11 de mayo del 2021** (folio 126-133).

(...)

6. Conclusiones

La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A identificada con NIT N° 800.021.137-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.366.406 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimientos de la finca VILLA CLEMENCIA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca VILLA CLEMENCIA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo.

El documento indica que para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca VILLA CLEMENCIA no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento

Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas.

Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a trampa de coronas, planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. (FINCA VILLA CLEMENCIA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT N° 800 021 137-2, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80 366 406 para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **VILLA CLEMENCIA** ubicada en el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias N° 034-4057 y 034-40833, localizado en la comunal San Jorge, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 8°0'15.2" y longitud oeste: 76°41'51.7"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 8°0'15.2" y longitud oeste: 76°41'51.7"** es vertida en un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 620 metros direcciona sus aguas al caño El Baño el cual tras un recorrido de 3,218 kilómetros vierte sus aguas al río Currulao cual recorre aproximadamente 3,546 kilómetros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 8°0'16.2" y longitud oeste: 76°41'52.4"** que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 600 metros direcciona sus aguas al caño El Baño el cual tras un recorrido de 3,218 kilómetros vierte sus aguas al río Currulao cual recorre aproximadamente 3,546 kilómetros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

El vertimiento de las aguas residuales domésticas se estima en un caudal de **0,0024 l/s** con una frecuencia de descarga de 10 horas al día 30 días al mes.

El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se estima en un caudal de **6.8 l/s** con una frecuencia de 1.7 horas al día 4 días al mes.

El termino por el cual se recomienda otorgar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2 deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.


Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Firma del Técnico que Elabora el Informe:

Donna Palomo Govej 11.05.21 

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 la sociedad Agrícola Guapa S.A.S, aportó la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimiento; no obstante, se denota que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-40833 es de propiedad de la sociedad Inversiones Silva Holguín y CIA S en C.S, por ello, la Corporación mediante Resolución No. 200-03-20-03-1003 del 21 de junio del 2021 requirió al solicitante para que aportará la autorización escrita del propietario del bien inmueble, esto atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Conforme a lo anterior, y con el caso omiso del requerimiento por parte del solicitante, la Corporación dispuso decretar el desistimiento tácito del trámite, sin embargo, en función a lo dispuesto por el Artículo 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 el solicitante instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 200-03-20-01-1501 del 25 de agosto del 2021, el cual, fue evaluado por CORPOURABA, resolviendo admitir el recurso y revocar la resolución que decreto el desistimiento.

Así, la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S da por cumplido todos los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Guapa S.A.S, se abastece de la Quebrada Toribio, la concesión se otorgó mediante Resolución No. 200-03-20-01-1708 del 29 de diciembre de 2020 del Expediente No. 200-16-51-02-0134-2020, por lo tanto, el requerimiento de la Resolución No. 200-03-20-03-0120 del 7 de febrero de 2020 queda subsanado.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Modificado por el Artículo 10° del Decreto Nacional 050 de 2018, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 15 de abril del 2021 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales y cotejar la información presentada por el usuario con lo observado en campo por los funcionarios de la Corporación.

Finamente, la Corporación considera jurídica y técnicamente viable conceder permiso ambiental de vertimiento solicitado por la sociedad Agrícola Guapa S.A.S, previa evaluación de la información suministrada y verificada; además, se indica que cumple con todos los criterios de jurídicos y técnicos.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD, generadas en el predio Finca Villa Clemencia identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 034-40833 y 034-4057 ubicado en la Comunal San Jorge en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1. El permiso de vertimiento cumple con las siguientes características:

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Aguas Residuales Domésticas-ARD. Descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por dos (2) cámara, una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA, el cual, trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, una trampa de grasas y un desarenador de lava botas.

La descarga de aguas residuales domésticas se localiza en las coordenadas Latitud Norte 8° 0' 15.2" y Longitud Oeste 76° 41' 51.7", es vertida en un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 620 metros direcciona sus aguas al caño El Baño que recorre 3.218 km y vierte sus aguas al Río Currulao que recorre 3.546 km y desemboca en el Golfo de Urabá.

El vertimiento se estima en un caudal de 0.0024 l/s con una frecuencia de 1.7 horas al día, 4 días al mes.

Aguas Residuales Industriales-ARnD. Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos que son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la plata recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas, el cual, se encarga de retener por absorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por absorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos; las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas Latitud Norte 08° 0' 16.2" y Longitud Oeste 76° 41' 52.4" que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 600 metros direcciona sus aguas al caño El Baño que recorre 3.218 km vierte sus aguas al Río Currulao que recorre aproximadamente 3.546 km hasta desembocar en el Golfo de Urabá.

El vertimiento de aguas residuales industriales se estima en un caudal de 6.8 l/s con una frecuencia de descarga de 10 horas al día y 30 días al mes.

Parágrafo 2. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, referente a lo siguiente:

1. Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a; trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaeróbico de flujo ascendente, desarenador de lava botas.
5. Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondiente a; trampa de coronas, planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento o a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos quince (15) días de antelación para el respectivo seguimiento; los parámetros a caracterizar son los estipulados por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Lo sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
5. Implementar registros de los mantenimientos de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

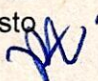
Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. 

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

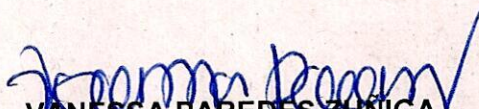
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

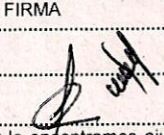
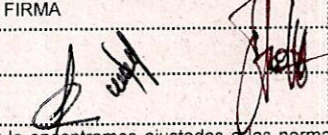
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S** identificada con NIT 800.021.137-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente Resolución que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Junio 28 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño.		28-06-20 22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0030-2021.